



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00287-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : ARIEL ANTONIO NAVARRO MENDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor JUAN CARLOS BERAATEGUI PACHECO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA LEGAL, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA para que informe los motivos, razones y circunstancias por las que no ha puesto a disposición del Despacho los descuentos ordenados por este mediante oficio N° 1001 de fecha 29 de septiembre de 2021 del 20% del salario que percibe el demandado, dado que la respuesta emitida por la secretaria de educación departamental del primer requerimiento que se realizó, informa demandado tiene afectado un 20% del salario quedando así de esta forma un 30% libre para darle aplicación al embargo emitido por este despacho a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL. Sírvasse Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°1556

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, con el fin de explique los motivos, razones y circunstancias por qué no ha puesto a disposición del Despacho los descuentos ordenados por este mediante oficio N° 1001 de fecha 29 de septiembre de 2021 del 20% del salario que percibe el demandado, dado que la respuesta emitida por la secretaria de educación departamental del primer requerimiento que se realizó, informa que el demandado tiene afectado un 20% del salario quedando así de esta forma un 30% libre para darle aplicación al embargo emitido por este despacho a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL, este juzgado luego de realizar una revisión minuciosa del expediente, hace el siguiente recuento de actuaciones, así pues, primeramente mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se resolvió entre otras cosas, decretar la medida cautelar de **embargo y retención de la 1/5 parte del salario** que percibe o llegare a percibir el demandado **ARIEL ANTONO NAVARRO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.193.637, como integrante del cuerpo activo de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, comunicada mediante oficio N° 1001 de fecha 29 de septiembre de 2021, posteriormente, se solicitó el requerimiento al pagador para que informara los motivos por los que no había dispuesto esos descuentos ordenados, a lo cual accedió el despacho mediante auto de fecha 03 de marzo hogaño, obteniendo de la entidad pagadora respuesta en este sentido: *"le informamos que el señor ARIEL ANTONO NAVARRO MENDEZ, presenta un embargo activo proferido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL SINCELEJO, adelantado por la COOPERATIVA COOFERCAR, radicado N° 2015-00144, desde el 01/02/2022, con descuento de la quinta parte del salario. Por las razones expuestas el embargo adelantado por la COOPERATIVA LEGAL, proferido por el JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE COTORRA, radicado N° 2021-00287, se encuentra en espera"*

En ese orden de ideas, se constata que lo solicitado en el escrito de requerimiento no guarda relación alguna con las actuaciones surtidas en el presente asunto, puesto que las medidas cautelares que hace alusión el demandante no fue decretada en el porcentaje que señala,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

menos aun de la respuesta emitida por el ente pagador figura la información de manera expresa como la indica el requirente, así las cosas, por no encontrar motivación suficiente y por obrar dentro del paginario respuesta dada por dicho pagador explicando las razones por las cuales no ingresa el embargo ordenado, este despacho despachara de forma desfavorable lo peticionado por el demandante.

Por las razones expuestas, la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante se torna improcedente, por lo que se le exhorta a realizar las solicitudes pertinentes y conforme a las actuaciones desplegadas dentro del proceso de la referencia. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR al apoderado de la parte demandante Doctor JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO, para que en lo sucesivo realice solicitudes adecuadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417bd4b1f4f02342151da9d6f476e109614215301217a2b35e285798f4105c3c**

Documento generado en 11/10/2022 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>